



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **198/2023-9**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra del **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificada con el número de expediente **431/2022-3**; y,

R E S U L T A N D O S:

1. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el Juzgador primario dictó sentencia definitiva al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

“...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida por la actora es la correcta de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos de la presente resolución. SEGUNDO. Se declara improcedente el presente juicio, por los razonamientos expuestos en el considerando III de esta resolución. TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO. Se absuelve a la parte demandada **[No.3] ELIMINADO el domicilio [27]**, de las pretensiones reclamadas por la parte actora en los presentes autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE...

2. En desacuerdo judicial con la resolución antes citada, la parte actora **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por el Juez natural en el efecto suspensivo, remitiendo a esta Alzada los autos del expediente principal para la substanciación del recurso citado, el cual fue tramitado con las formalidades establecidas en la ley, quedando los autos en estado de pronunciar la sentencia respectiva; y,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, y de lo previsto por los artículos 569 y 586 del Código Procesal Familiar en vigor.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

II. LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación que nos ocupa fue interpuesto por la parte actora

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] de ahí que está legitimado para inconformarse en contra de la sentencia definitiva dictada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Por otra parte, el artículo 572 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, prevé las hipótesis en que procede el recurso de apelación:

*“... **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:*

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;

III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y

IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste...”

De la interpretación literal del precepto transcrito se aprecia que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación idóneo para combatir la resolución disentida, en virtud de tratarse de una determinación judicial que decidió la controversia planteada, lo que en la

especie actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 572 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 574¹ del mismo cuerpo de leyes, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los cinco días siguientes, al de la notificación de la resolución recurrida. En el caso, de las constancias de autos se advierte que la resolución combatida, fue notificada a la parte actora el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de cinco días previsto en la Legislación Adjetiva Familiar en vigor, para interponer el recurso que nos ocupa transcurrió del veinte al veintiséis del citado mes y año. En esas condiciones, dado que la recurrente presentó ante el Juez natural el recurso de apelación el día veintiséis de enero del año en curso, es de concluirse que su interposición fue oportuna.

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Los motivos de inconformidad esgrimidos por el apelante aparecen consultables en el toca en que se actúa, sin que sea necesario transcribir estos, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios, su estudio y la respuesta de estos, la cual debe estar vinculada y

¹ **ARTÍCULO 574.-** PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. **De cinco días si se trata de sentencia definitiva** a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

corresponder a los planteamientos de legalidad efectivamente esbozados por las partes.

En esa sintonía tiene aplicación la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto exponen:

“...AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS². El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO. Los agravios expresados por la apelante marcados como PRIMERO Y SEGUNDO son **FUNDADOS** en atención a las consideraciones lógico-jurídicas siguientes:

Como punto de partida de este análisis se precisa que la pretensión de la parte actora es la rectificación de su acta de nacimiento número [No.6]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129], del libro 10, con fecha de registro veintitrés de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres, a

² Registro digital: 214290 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época
Materia(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Noviembre de 1993, página 288 Tipo: Aislada

efecto de que en el dato relativo en el apartado del apellidos materno de la madre del registrado por error se asentó el apellido “SALGADO” debiendo decir lo correcto el apellido de “DELGADO”; así como en lo relativo apartado a los apellidos paterno y materno referentes al nombre de la abuela materna del registrado donde por error se asentaron de la siguiente manera “[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”, debiendo ser lo correcto “[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”; de igual forma en lo relativo al libro numero 08 (ocho) que se estableció en el acta original, sin embargo lo correcto es el libro número 10 (DIEZ) como se advierte de la propia certificación del Oficial del Registro Civil, lo cual demandó del Oficial del Registro Civil número Uno del Municipio de Temixco Morelos la corrección o modificación de lo antes citado, es decir únicamente respeto de los errores descritos con antelación.

Precisó que el juicio que hoy nos ocupa no deberá considerarse como aquel que devengan perjuicios de terceros en el ámbito de las relaciones familiares, ya que resultan más que evidente que el objeto de la tramitación del presente juicio lo es con la única finalidad de adecuar la identificación jurídica con la realidad social en la que vive, aunado a que el derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales que le asiste, ya que de los errores expuestos le han generado múltiples conflictos en lo que respecta a su ámbito personal y laboral, razón por la cual se vio en la imperiosa necesidad de entablar el presente juicio y por ende le asiste la legitimación para solicitar la rectificación o modificación de los errores asentados en su partida de nacimiento,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

puesto que no pretende la modificación o alteración de la filiación como lo adujo el juez de origen.

Como hechos fundatorios de su pretensión sostuvo que nació el seis de noviembre de del año de mil novecientos ochenta y dos, lo cual quedó registrado en el acta de nacimiento con número de identificación electrónico

[No.9]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129

] relativo al acta

[No.10]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[12

9] del libro diez, en la Entidad de Morelos, Municipio de Temixco, Morelos; con fecha de registro veintitrés de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres; documental de la que se advierte una serie de errores tocantes al apartado del apellido de su madre y el correspondiente a su abuela materna, así como el número del libro donde se encuentran los datos del registrado.

Que en la copia certificada fiel que corresponde al libro original del Registro Civil número 01 de Temixco, Morelos, el cual tiene su registro de nacimiento y que fue expedida el ocho de febrero del año dos mil veintidós por la oficial del Registro Civil de Temixco, Morelos se desprende que el dato correspondiente al número del libro fue que se asentó por error el libro número 08 (ocho), cuando de la propia certificación que obra al reverso en dicha documental se tiene que el Libro Original que se tuvo a la vista lo fue el libro No. 10 (DIEZ) y no así el No. 08 (ocho), pues dicha circunstancia puede incluso advertirse en confronta con la propia documental pública consistente en la Copia Certificada del Acta de Nacimiento a la cual hace

referencia en el punto anterior, de ahí que se considere la necesidad de rectificar y/o modificar dicho dato a la foja [No.11]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] del libro original, tomando en consideración a que dicho error pudiese repercutir en lo que respecta a la identificación jurídica de la suscrita con la realidad social.

De igual manera manifestó en sus hechos que resultaba importante precisar que existe un error en el aportado del nombre de la madre del registrado, puesto que se asentó de manera incorrecta el apellido materno de su señora madre, es decir se asentó como NOMBRE DE LA MADRE: [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], siendo lo correcto NOMBRE DE LA MADRE: lo es [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Por lo que, con las pruebas ofertadas en la tramitación del presente juicio, sustenta y justifica la procedencia de todas y cada una de las pretensiones que se demandan; por lo que tiende a bien relacionar el Acta de Nacimiento de su finada madre [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], la cual cuenta con número identificador electrónico [No.15]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] con los siguientes datos registrales Entidad; Guerrero, Municipio: Apaxtia. Oficialía 0001, Libro 2, número de acta [No.16]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129], con fecha de registro el día cinco de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y uno, la cual se extendió en su favor con fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós; Copia Certificada del Acta de Matrimonio de su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

finada madre
[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], misma
que cuenta con los siguientes datos registrales: fecha de
registro dieciocho de agosto del dos mil diecisiete,
Oficialía No. 01, Libro No. 01, Número de Acta
[No.18]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[12
9]. Localidad: Cuautla Centro. Entidad Federativa:
Morelos, con datos de los contrayentes
[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y
[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], acta la
cual se extendió en su favor con fecha dieciocho de
agosto del dos mil diecisiete, por parte del Licenciado Lic.
[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1];
identificación Oficial consistente en la CREDENCIAL
PARA VOTAR expedida a favor de su finada madre
[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por parte
del Instituto Nacional Electoral (INE) y de la cual se
desprende la Clave de Elector
[No.23]_ELIMINADA_clave_de_registro_e_identidad_pe
rsonal_[111], con año de registro en el año de mil
novecientos noventa y dos, número de folio
[No.24]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[12
9]; CARTILLA NACIONAL DE SALUD del Adulto Mayor
misma que se extendió en favor de su finada madre
[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por parte
de la Secretaría de Salud y para su uso en la Unidad
Médica, acreditándose con ello su pretensión.

Asimismo se hizo notar que existen otros
datos que fueron asentados de manera incorrecta cuando
tuvo lugar el registro de su nacimiento ante el Oficial del
Registro Civil No. 01 del Municipio Temixco, Morelos, tal
y como se desprende de la documental pública

consistente en la copia fotostática fiel que corresponde a la foja del libro original en el cual se tiene su registro de nacimiento, de la que se advierte que en el apartado correspondiente a los apellidos tanto paterno como materno de su finada abuela materna, por error se asentaron los siguientes apellidos:

[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]

CUANDO LO CORRECTO debe de ser como a continuación se precisan: ABUELA MATERNA:

[No.27] ELIMINADO el nombre completo [1].

Por otra parte, en la sentencia de origen, el Juzgador desestimó la pretensión demandada, bajo el análisis de que la promovente pretende que a través del presente procedimiento se modifiquen los apellidos de la abuela materna y de su progenitora ya que de manera errónea se asentaron en su acta de nacimiento, sin embargo, ello implica un cambio en la filiación tanto de su progenitora como de su abuela materna y dado lo establecido en el artículo 456 bis del Código Procesal Familiar no le asiste la legitimación en la causa para obtener sentencia favorable, pues compareció a juicio por su propio derecho y no en su carácter de heredera o representante legal (albacea) de la finadas **[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]**, siendo un presupuesto procesal que debe examinarse al momento de dictar sentencia y no antes, por lo que al no tenerse acreditada la legitimación de la actora se dejaron a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía y forma que corresponda, absolviendo al registro Civil 01



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

de Temixco, Morelos de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

Ahora bien, expuesto lo anterior, no se debe perder de vista que la pretensión de la parte actora es precisamente la rectificación o modificación de su acta de nacimiento número [No.30]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129], del libro diez, en la Entidad de Morelos, Municipio de Temixco, Morelos; con fecha de registro veintitrés de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres; tocante a los errores expresados con antelación –apellido de la madre, de la abuela materna y el libro de registro-, con la única finalidad de adecuar la identificación jurídica a su realidad social, toda vez ya que tal circunstancia le ha causado afectaciones tanto sociales como laborales, y que el juicio que instauro no debe considerarse como aquel en el cual devengan perjuicios de terceros en el ámbito de sus relaciones familiares sino que únicamente se corrijan los errores asentados en su partida de nacimiento que ha citado.

En ese tenor, se puntualiza que en observancia al derecho fundamental a la identidad reconocido en el párrafo octavo del artículo 4^o3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza a todas las personas la asignación de los componentes esenciales de su identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, los cuales e inclusive pueden ser modificados cuando sea necesario

³ Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ... Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

para adecuarlos a su realidad social, **como ya hecho pronunciamiento nuestro máximo tribunal, pues actuar de otra manera implicaría ser nugatorio el derecho humano a la identidad, así como al libre desarrollo y al derecho humano al nombre.**

Esto desde luego, no significa que las personas tengan absolutamente prohibido variar su nombre u algún otro dato, sí no que más bien, la necesidad de modificar tanto el nombre como otro datos debe ser el resultado del ejercicio de otros derechos que adquieran prevalencia sobre el principio de estabilidad de los datos asentados en su partida de su nacimiento, sin que ello afecte la seguridad jurídica en el plano social y frente al Estado, pues tal modificación no debe implicar o ser motivo para crear o extinguir derechos u obligaciones en perjuicio de terceros.

Así, la modificación del nombre o de algún dato para adecuarlo a la realidad social de una persona, en nada desvirtúa la necesidad de armonizar el registro con la realidad social, como lo expone la recurrente en el entendido que lo que prende es la modificación de diversos datos que se encuentran establecidos en su acta de nacimiento, los cuales fueron asentados de forma errónea como lo es libro en donde obran sus datos registrales ante el Registro Civil de Temixco, Morelos, así como los datos correspondientes a los apellidos de su señora madre y su abuela materna, por lo que si le asiste la legitimación para solicitar la modificación o rectificación de los datos asentados en su partida de nacimiento, sin que ello implique una afectación de perjuicios de terceros en el ámbito de las relaciones familiares, sino por el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contrario es con la única finalidad de adecuar la identificación jurídica de la apelante a su realidad social, aunado a que el derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales que le asiste conforme al párrafo octavo del artículo 4 Constitucional citado; de ahí que no se comparte la determinación del Juzgador al establecer que no le asiste la legitimación ad causam para obtener sentencia favorable al comparecer por su propio derecho ya que como se advierte de sus pretensiones y hechos pretende modificar la filiación de su progenitora y abuela materna y al ser un presupuesto procesal debe de examinarse al momento de dictar sentencia de fondo.

Determinación que origino, tal como lo expone la recurrente que en la resolución apelada el Juez primario viole en su perjuicio su derecho humano a la identidad pues debió de otorgar una interpretación más amplia del control constitucionalidad y convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, es decir, debió realizar una interpretación del orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos por la constitución y los tratados internacionales, así como debió de haber resultado el presente juicio con una debida aplicación al principio de progresividad, el cual exige del juzgador que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos como es el derecho a la identidad y a la identificación lo que implica un derecho fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades, por lo que en su perjuicio se violentó lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 16 y 17 Constitucionales en relación con los artículos 20, 487 en parte infine y

demás relativos y aplicables del Código Familiar vigente, así como lo dispuesto en los artículos 11, 30, 31, 40 y 456 fracción I, 456 bis fracción I, 457 fracción II y IV, 457 bis y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente; por lo que él Juzgador al determinar al caso concreto que la promovente no cuenta con legitimación en la causa, impidió que atendiera la pretensión principal de la misma, y por ende fue omiso en resolver la litis tal como fue planteada atentando con ello al principio de claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias establecido en el artículo 105 de la ley adjetiva civil, de ahí que le asista la razón a la recurrente al establecer que se violaron en su perjuicio su derecho humano a la identidad, al declararse la falta de legitimación en la causa, puesto que le asiste la razón al apelante al sostener que no pretende modificar la filiación de su madre así como de su abuela materna, sino únicamente corregir los errores en los datos que obran en el acta de nacimiento que se pretende modificar, y que sean asentados los que se adecuen a la realidad social de la misma, dado que los que obran en su partida no son los correctos relativo al apellido de su señora madre, a los de su abuela materna y el libro de registro donde obran sus datos de registro de nacimiento ante la Oficialía 01 del Registro Civil de Temixco, Morelos; sin que sea el caso considerarse el presente juicio en perjuicios de terceros en el ámbito de las relaciones familiares, de ahí lo fundado de sus motivos de disenso.

En consecuencia, se reitera lo **FUNDADO** de sus agravios que esgrime la recurrente, por lo que esta Sala reasume jurisdicción para emitir el pronunciamiento respectivo en torno a la acción emprendida por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo que se hace al tenor siguiente:

En primer término, se puntualiza que la pretensión de [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es la rectificación de su acta de nacimiento identificada con el número [No.33] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [12 9], del libro 10, con fecha de registro veintitrés de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres, a efecto de que en el dato relativo en el apartado del apellidos materno de la madre del registrado por error se asentó el apellido "SALGADO" debiendo decir lo correcto el apellido de "DELGADO"; así como en lo relativo apartado a los apellidos paterno y materno referentes al nombre de la abuela materna del registrado donde por error se asentaron de la siguiente manera "[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1]", debiendo ser lo correcto "[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]"; así como lo relativo al libro número 08 (ocho) que se estableció en el acta original, sin embargo lo correcto es el libro número 10 (DIEZ) como se advierte de la propia certificación del Oficial del Registro Civil. Sin que ello implique que su modificación o rectificación se devenga perjuicio de terceros en el ámbito de las relaciones familiares, si no es con la única finalidad de ajustar la identificación jurídica de la actora a la realidad social, aunado a que el derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales que le asiste a la misma conforme al párrafo octavo del artículo 4º Constitucional.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así tenemos que como hechos fundatorios de su pretensión como ya se dijo expuso en esencia que nació el seis de noviembre de del año de mil novecientos ochenta y dos, lo cual quedó registrado en el acta de nacimiento con número de identificación electrónico [No.36]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] relativo al acta [No.37]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] del libro diez, en la Entidad de Morelos, Municipio de Temixco, Morelos; con fecha de registro veintitrés de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres; documental de la que se advierte una serie de errores tocantes al apartado del apellido de su madre y el correspondiente a su abuela materna, así como el número del libro donde se encuentran los datos del registrado.

Que en la copia certificada fiel que corresponde al libro original del Registro Civil número 01 de Temixco, Morelos, el cual tiene su registro de nacimiento fue expedida el ocho de febrero del año dos mil veintidós por la oficial del Registro Civil de Temixco, Morelos, y de la que se desprende que el número del libro se asentó por error el número 08 (ocho), cuando de la propia certificación que obra al reverso en dicha documental se tiene que el Libro Original que se tuvo a la vista lo fue el libro No. 10 (DIEZ) y no así el No. 08 (ocho), de ahí que se considere la necesidad de rectificar y/o modificar dicho dato a la foja [No.38]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] del libro original, tomando en consideración a que dicho



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

error pudiese repercutir en lo que respecta a la identificación jurídica de la suscrita con la realidad social.

De igual manera manifestó que resultaba importante precisar que existe un error en el aportado del nombre de la madre del registrado, puesto que se asentó de manera incorrecta el apellido materno de su señora madre, es decir se asentó como NOMBRE DE LA MADRE: [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1], siendo lo correcto el NOMBRE DE LA MADRE: [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1], y con base al acumulo de pruebas ofertadas sustenta y justifica la procedencia de todas y cada una de las pretensiones que se demandan, así como lo asentado por error en los datos concernientes al apartado de su abuela materna es decir obra el nombre de su abuela materna en su acta de nacimiento el de " [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1] ", cuando lo correcto es " [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] ";

Ahora bien, como se ha dicho con antelación la prerrogativa reconocida en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, es el derecho a la identidad, el cual debe ser acorde a su realidad social en la que se encuentra la promovente, puesto que los errores que aduce se encuentran en su partida de nacimiento y le han causado perjuicios tanto en el ámbito social como laboral,

⁴ Artículo 4º.-....
[...]

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

en consecuencia tal derecho garantiza a todas las personas la asignación de los componentes esenciales de identificación jurídica (nombre, apellidos, natalicio, sexo, etc.) mediante el registro inmediato del nacimiento, así como la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, cuando sea necesario para adecuarlos a su realidad social⁵. Derecho consagrado igualmente en el artículo 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁶; y en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷.

En el mismo sentido, Nuestro Máximo Interprete Constitucional ha determinado que el **derecho humano al nombre importa como un conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona**, sin el cual, no puede ser reconocida por la sociedad, así tenemos que el derecho a la identidad de una persona se ve materializado al momento en que es registrado, lo que debe acontecer inmediatamente a su nacimiento, de ahí que será el Estado el obligado a garantizar el cumplimiento de ese derecho al registrar el referido

⁵ Véase la tesis de la Décima Época; Registro: 2019887; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III; Materia(s): Civil; Tesis: XXXII.1 C (10a.); Página: 2724; RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).

⁶ ARTÍCULO 18.- Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.
La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario

⁷ ARTÍCULO 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nacimiento y expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta respectiva. Lo que supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia de una persona y la formalización de su nacimiento ante la ley; de **ahí que su registro permitirá preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo une con sus padres** (cualquiera que sea el origen de la filiación). De esta forma, la inscripción en el Registro Civil y la concesión de la nacionalidad le proporcionarán a las personas el reconocimiento como miembro de la sociedad, lo que implica acceso a los diferentes servicios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir, como la educación y la sanidad, pero lo más importante, tendrá satisfecho su derecho humano a la identidad y la debida vinculación con sus padres.

Por tanto, una vez registrada la persona, debe garantizarse la posibilidad de preservar o modificar el nombre, apellido o en su caso cualquier otro dato; siendo un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción, las que implican hasta un pronunciamiento sobre filiación, consideraciones establecidas por la Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión 2424/2011, que dio origen a la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto exponen:

“...DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 29 del mismo ordenamiento, se advierte que el sentido y alcance del derecho humano al nombre, a partir de su propio contenido y a la luz

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano en la materia, son el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad; este derecho está integrado por el nombre propio y los apellidos; lo rige el principio de autonomía de la voluntad, pues debe elegirse libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; y, por tanto, no puede existir algún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial; incluye dos dimensiones, la primera, relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro, por lo que, una vez registrada la persona, debe garantizarse la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido; y, es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción. Así, la regulación para el ejercicio del derecho al nombre es constitucional y convencionalmente válida siempre que esté en ley bajo condiciones dignas y justas, y no para establecer límites que en su aplicación equivalgan en la realidad a cancelar su contenido esencial.

En corolario de lo anterior, la norma sustantiva de la materia del Estado, en el Libro Sexto, Título Primero, atiende a la regulación respecto del Registro Civil, dependencia que se encarga de inscribir, autorizar, certificar y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas. Entre dichos actos se encuentran aquellos que atienden al nacimiento de las personas, tal como lo dispone el numeral 419 del referido cuerpo de leyes:

“...ARTÍCULO 419.- NATURALEZA Y FUNCIÓN. El Registro Civil es la institución de orden público y de interés social, por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos,



TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

modificativos o extintivos del estado civil de las personas...”.

En tanto que tal ordenamiento legal en el numeral 487 prevé lo relativo al procedimiento de rectificación de actas, al prever:

“...ARTÍCULO 487.- PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. La aclaración de actas del Registro Civil procede cuando en el acta existen errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecten la filiación de las personas físicas y deberá tramitarse ante las Oficialías del Registro Civil correspondientes de cada Municipio o ante la unidad responsable del Registro Civil del Poder Ejecutivo Estatal, siendo éste último en ambos casos, quien resolverá la solicitud y remitirá copia certificada de la resolución que recaiga a la Oficialía del Registro Civil correspondiente para su debida inscripción. En caso contrario, al afectar los datos esenciales será necesaria la rectificación del acta del Registro Civil, para cuyo trámite se requerirá de la intervención del Ministerio Público y se ventilará de acuerdo con lo establecido en los artículos 456 al 461 del Código Procesal Familiar.

Porción normativa, que expresamente dispone que la aclaración de actas del Registro Civil procede cuando en el acta existen errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecten la filiación, en dado caso se requerirá de la intervención del Ministerio Público y se ventilará de acuerdo con lo establecido en los artículos 456 al 461 del Código Procesal Familiar.

En ese sentido la Legislación Adjetiva Familiar, en vigor en el Estado, en los numerales 456, 456 bis, 457 y 457 bis, dispone:

“...ARTÍCULO 456.- LA RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AMPLIACIÓN DE UN ACTA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS PUEDE HACERSE: I.- Por Sentencia Judicial II.- Por resolución administrativa de la Dirección General del Registro Civil III.- Por reconocimiento o admisión que voluntariamente haga el padre o la madre a su hijo, en los casos autorizados por el Código Familiar.

ARTÍCULO 456 bis.- QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTAS. Pueden pedir la rectificación o modificación de un acta del estado civil: I. Las personas de cuyo estado civil se trate o sus legítimos representantes II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de la persona de cuya acta se pretende rectificar, pero únicamente por lo que respecta a los datos de los propios promoventes; III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores.

*ARTÍCULO 457.- PROCEDENCIA DE LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL.- Las actas del Estado Civil de las personas podrán ser rectificadas o modificadas mediante resolución judicial I. **Derogada II. Cuando se trate de asuntos en los que se presuma que se altera o afecte la filiación o parentesco con alguna de las personas que se mencionan en el acta** relacionadas con el estado civil de la persona cuya acta se pretende rectificar; III. Derogada IV. Todos aquellos que por su naturaleza no pueda conocer la Dirección General del Registro Civil.*

ARTÍCULO 457 bis.- TRÁMITE DE LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL. El juicio sobre rectificación o modificación se tramitará en la vía de controversia familiar en contra del Oficial del Registro Civil ante quien consta el acta de que se trata, excluyendo la audiencia de conciliación, por lo que el juez deberá depurar el procedimiento al momento de fijar la litis, antes de abrir el juicio a prueba. Dará intervención al Ministerio Público...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Disposiciones normativas de las que se advierte que la modificación o rectificación de un acta respecto del estado civil de las personas ocurre entre otros supuestos, por reconocimiento o admisión que voluntariamente haga el padre o la madre a su hijo, que lo pueden solicitar las personas de cuyo estado civil se trate, que en asuntos en los que se presume que se altera o afecte la filiación o parentesco con alguna de las personas que se mencionan en el acta relacionadas con el estado civil de la persona cuya acta se pretende rectificar, debe realizarse por sentencia judicial, al tramitarse en la vía de controversia familiar.

Por lo que se precisa, que el juicio que nos ocupa si bien no versa respecto de la rectificación del nombre de la apelante, también lo es que solicita la rectificación o modificación de su acta de nacimiento dado los errores asentados en la misma, y que le han afectado tanto en el ámbito laboral como social generándole consecuencias que van más allá de la esfera netamente individual de la persona, es claro que su modificación puede generar impacto frente a terceros, la sociedad y frente al Estado mismo, así como los datos contenidos en la partida de nacimiento, sin embargo tal modificación o rectificación es con el fin de evitar que dicha modificación conlleve un cambio en el estado civil o la filiación, un actuar de mala fe, que se vaya en contra de la moral o se busque defraudar a terceros.

Empero, no se debe soslayar que esta potestad no implica que dicha modificación pudiera hacerse por sí y ante sí, por la mera voluntad de la persona, pues para ello es preciso acudir ante la

autoridad competente solicitando dicha modificación; y además, esa solicitud debe apoyarse en una causa que justifique el cambio que se pretende, siempre bajo el resguardo del derecho a la identidad personal, el cual se definió como **el conjunto y resultado de todas aquellas características que permiten individualizar a una persona en la sociedad, distinguiéndola de los demás a través de elementos o datos como el nombre, el sexo, la filiación, la edad, sus calidades personales, sus atributos intelectuales o físicos, etcétera**, o bien, de la conjunción de todos o algunos de ellos.

Ello porque de conformidad con el derecho a la identidad, el cual se ha dicho es dinámico, deriva la posibilidad de **modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en el acta de nacimiento, con el objeto de ajustarlos a la realidad social** del caso que hoy nos ocupa, siempre y cuando la rectificación de un atestado de nacimiento solo es posible cuando no deriva una modificación del estado civil ni de la filiación, y al caso que nos ocupa como lo ha referido la apelante no pretende que tal modificación o rectificación sea en perjuicios de terceros en el ámbito de las relaciones familiares (filial) dado que como se puede advertir de su propia partida de nacimiento resulta más que evidente los errores en lo que ellas se asentaron como el apellido de su progenitora, abuela materna y el libro del acta en donde consta su registro de nacimiento, pues no implican una variación en contra de terceros si no que solo implica que los datos asentados se adecuen a la realidad social en la que vive.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior, es así, puesto que de las pruebas ofertadas por la parte actora relativas a la Copia certificada del libro 10 en donde obra el acta de nacimiento número [No.43]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129], a foja [No.44]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] a nombre de [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], con fecha de registro veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Temixco, Morelos; así como el acta de nacimiento de la antes citada, bajo el folio A17 488909 expedida a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós, por el citado oficial.

Documentos a los cuales se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 405 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, en virtud de tratarse de documentos públicos, al tenor de lo dispuesto por las fracciones II y IV del numeral 341 del propio ordenamiento legal, pues fueron autorizados por los respectivos funcionarios dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la ley, acreditándose de esta manera respecto de la primera documental el error sentado relativo al apartado del libro evidenciándose que se anotó el libro número 08 (ocho) cuando de la propia certificación efectuada por la Oficial 01 del Registro Civil de Temixco Morelos, certificó que tuvo a la vista y correspondiente el libro 10 donde obra el acta número [No.46]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129], a nombre de [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

], siendo lo correcto el número diez como se advierte de la segunda documental correspondiente al acta de nacimiento de la antes citada, por otra parte se puede advertir de ambos documentos que tocante a nombre de la progenitora de la promovente, se advierte una variación en el nombre, es decir, en ambas documentales se advierte como nombre de la progenitora [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], siendo que el nombre correcto lo es [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como más adelante se establecerá con las documentales que con posterioridad se justipreciaran, y con las que se acredita de igual manera el nombre correcto de su abuela materna es decir, en el acta que obra en el libro diez se asentó como nombre de la abuela materna el de [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], cuando lo correcto es [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como más adelante se acreditara, probanzas que con las cuales se confirman lo errores relativo al libro, así como el nombre de su progenitora y abuela materna que existe en su respectiva partida de nacimiento y que permiten favorecer a su pretensión.

Ya que lo anterior se concatena con el acta nacimiento número [No.52]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129], del libro 02 con fecha de registro cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, de la oficialía 0001 del Municipio de Apaxtla, Guerrero, a nombre de [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], advirtiéndose como datos de filiación de la persona registrada los siguientes:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y
[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Asimismo, se relaciona con lo anterior la copia certificada del Acta de matrimonio número [No.56]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] del libro 01 de la oficialía 01 de la Localidad de Cuautla, Morelos, con fecha de registro dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, de la que se advierte como datos de la contrayente

[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], así como en el rubro de los padres se asentó como datos de la madre de la contrayente [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

De igual manera se enlaza la copia certificada del Acta de Defunción número 715, del libro 3, de la oficialía 0001 de Cuautla, Morelos, con fecha de registro dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, a nombre de [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Documentos a los cuales se les concede pleno valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 405 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, en virtud de tratarse de documentos públicos, al tenor de lo dispuesto por las fracciones II y IV del numeral 341 del propio ordenamiento legal, pues fueron autorizados por los respectivos funcionarios dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la ley, y con las cuales se acredita de esta manera que el nombre correcto de la progenitora de [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

], lo es [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1], ya que con este nombre se realizó su registro de nacimiento como se advierte del acta de nacimiento a nombre de su progenitora y con el mismo contrajo matrimonio civil como se puede advertir del acta de matrimonio ya justipreciada; por lo tanto, surge la necesidad de rectificar el Acta de Nacimiento de la promovente, en el apartado del nombre de la madre, en el cual debe asentarse el de [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1] en lugar de [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1]. En la misma tesitura debe decirse en lo atinente al nombre de la abuela materna como se advierte de las documentales justipreciadas anteriormente se puede advertir que la madre de [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1] lo es [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1] como consecuencia, el nombre correcto de la última de las citadas lo es precisamente el mencionado no así [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1], por lo que es vidente el error asentado en el acta de nacimiento de la promovente en lo atinente al nombre de su señora madre y al nombre de su abuela materna, probanzas que favorecen a su pretensión dado los errores asentados en su acta de nacimiento y los cuales se adecuan a su realidad social.

Lo que se asocia con las **copias fotostáticas de la Credencial para Votar** expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1], así como la copia de la Cédula de Identificación Fiscal de la Secretaría de Administración Tributaria de fecha cinco de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

febrero de dos mil dieciocho donde obran los datos del Registro Federal del Contribuyente a nombre de [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], la copia simple relativa a la Constancia de la Clave Única de Registro de Población con clave [No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10] a nombre de [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; copia simple del Carnet de Seguridad Social a nombre de [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con número de seguridad social 1581590542-5.

Documentos a los que se les concede pleno valor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 346 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, en virtud de que si bien fueron presentados en copia simple, los mismos no fueron objetado por la contraparte aun cuando tuvo su derecho expedito; sumado a ello, dicho documento se encuentra adminiculado con los demás elementos probatorios analizados con antelación en la presente resolución, por lo que su correlación lógica y enlace natural con la verdad que se busca, provocan convicción, para tener por acreditado que el nombre correcto de la madre de [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], es el de [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y por ende el de su abuela materna como ya se ha dicho es el de [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y no los que se encuentran asentado en el Acta de Nacimiento que obra en el libro 10 (diez) de la Oficialía 01 del Registro Civil de Temixco, Morelos; por lo tanto, surge la necesidad de rectificar su **Acta de Nacimiento**, por

cuanto al apartado del libro, progenitora y abuela materna de la promovente, **es decir, libro 10 (diez) nombre de la madre [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y nombre de la abuela [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 1013620, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice de 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 – Adjetivo, Materia(s): Civil, Tesis: 1021, Página: 1146 que a la letra dice:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

Todas las documentales anteriores, se concatenan con la **Testimonial** a cargo de **[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, la cual se desahogó el **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, en la audiencia de Pruebas y Alegatos; atestes que fueron coincidentes en manifestar que:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“ Que si conocen a su presentante [No.79] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de una porque es su cuñada y tía, que la conocen desde aproximadamente treinta cinco años y veinte años; Que conoce a sus presentantes; que el nombre de [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] es el que utiliza en actos públicos y privados que celebra; que si conocen a los padres de la C. [No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; la primera porque eran sus suegros y la segunda ateste porque son sus abuelos; que saben que el nombre de sus padres lo fueron [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1] su padre biológico es Leonardo pero la crio [No.83] ELIMINADO el nombre completo [1] actualmente se encuentran finaos; que saben que el nombre completo de la mamá de su presentante lo es [No.84] ELIMINADO el nombre completo [1], que saben que el nombre y apellidos que ocupaba la madre de su presentante con el cual fue ampliamente conocida entre familiares y amigos [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1]; que saben que el nombre y apellidos que ocupaba la finada madre de su presentante y con el fue ampliamente conocida en su lugar de origen y vecindad lo fue el de [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1], que saben que el nombre con el que se ostentaba publica y socialmente la madre de sus presentante lo fue el de [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1]; que saben que el nombre y apellidos que ocupada la finada abuela materna de su presentante con el cual fue ampliamente conocida entre familiares y amigos lo fue el de [No.88] ELIMINADO el nombre completo [1]; que saben que el nombre y apellidos que ocupaba la finada abuela materna de su presentante y con el cual fue ampliamente conocida entre familiares y amigos [No.89] ELIMINADO el nombre completo [1]; que saben que en el documento que obra en el registro civil y en el acta de nacimiento de [No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se asentó incorrectamente el nombre de la finada [No.91] ELIMINADO el nombre completo [1] así como el de [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1]; que saben que en los documentos donde se encuentra correctamente asentado el nombre de la finada de la finada madre de [No.93] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en las actas de nacimiento, en el INE, CURP, pasaporte, visa, en el SAT, en los documentos del seguro social, en el acta de matrimonio y en el acta de defunción,

La razón de su dicho por cuanto a la primer testigo: “...en el hecho que yo acompañaba a la señora [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1] a hacer

sus trámites al seguro social y como platicaba mucho con ella, y me enseñaba sus documentos y ahí veía lo de su nombre, siendo todo lo que tiene que manifestar...

La razón de su dicho de la segunda ateste lo es :
“...La funda en el hecho que yo sacaba copias de sus documentos y la acompañaba a realizar sus trámites a mi abuela la señora [No.95] ELIMINADO el nombre completo [1], siendo todo lo que tiene que manifestar...”

Probanza que una vez analizada en su integridad, valorados ambos testimonios de acuerdo a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, se les concede valor y eficacia probatoria plena, en términos de lo dispuesto por el artículo **404** del Código Procesal Familiar en vigor, en virtud de favorecer a los intereses de su oferente, toda vez que de lo declarado por las atestes se advierte que el nombre con el cual se ostentaba su señora madre de la promovente lo era el de **[No.96] ELIMINADO el nombre completo [1]** y no el de **[No.97] ELIMINADO el nombre completo [1]**, asimismo que el nombre de su abuela materna lo es el de **[No.98] ELIMINADO el nombre completo [1]** y no el de **[No.99] ELIMINADO el nombre completo [1]**; ya que las atestes fueron coincidentes en lo manifestado, siendo uniformes en lo que declararon, sin dudas ni reticencias, y por su cercanía con la parte actora, pues la primer testigo dijo ser **cuñada** de la promovente **[No.100] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y la segunda atestes refirió ser **sobrina de [No.101] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; es por lo cual les constan los hechos narrados, al haberlos percibidos por sus sentidos y no por inducciones de otros; probanza que al encontrarse



TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concatenada con el diverso material probatorio que fue debidamente valorado en párrafos que anteceden, nos conduce a concluir que el derecho reclamado por la parte actora se encuentre justificado, en rectificar o modificar su acta de nacimiento dado los errores asentados en la misma.

Sirve de apoyo la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 164440, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, Junio de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.8o.C. J/24, Página: 808 que literalmente dice:

“PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis”.

Así como la Tesis Aislada de la Novena Época, Registro: 201551, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Septiembre de 1996, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C.58 C, Página: 759 que dice:

“TESTIMONIAL. ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA.

Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración”.

Por otra parte, obra agregada en autos, el **Acta de Nacimiento** número **[No.102]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129]**, Libro 08, con fecha de registro **veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres**, expedida por el Oficial **01** del Registro Civil de Jojutla, Morelos, así como la copia certificada **[No.103]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129]**, libro 10 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, expedido por el antes citado, a nombre de la promovente **[No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** documentales de las que se advierte como nombre de la registrada el de la antes citada, y se advierte que se asentó en la primera documental que corresponde al libro 08 (ocho) y la segunda que corresponde al libro 10 (diez); asimismo se ambas documentales se observa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como nombre de la madre de la registrada el de **[No.105] ELIMINADO el nombre completo [1]** y como abuela materna el nombre de **[No.106] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Documentos que ya fueron valorados con antelación en la presente resolución y con el cual quedó probado que el Registro Civil demandado, asentó de manera incorrecta en el **Acta de Nacimiento** número **[No.107] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129]**, con fecha de registro **veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres**, el nombre de la madre y abuela de la promovente, así como el libro en donde se encuentran los datos asentados de registro de la promovente **[No.108] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; siendo lo conducente modificar los nombres correspondientes a la progenitora siendo el correcto **[No.109] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y abuela materna siendo el correcto **[No.110] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y lo atinente al número del libro en el que constan los datos correspondientes al nacimiento de la promovente, que resulta ser el **libro número 10 (diez)** no así el ocho; de ahí que le asista la razón a la actora para solicitar la rectificación de su Acta de Nacimiento, puesto que de las diversas probanzas analizadas con anterioridad, se desprenden datos importantes que justifican las pretensiones de la parte actora en el presente juicio.

Por otra parte, es importante mencionar que **en tratándose de la rectificación del Acta de Nacimiento**, con independencia de que existan errores, duplicidades u omisiones en los registros, lo que se debe ponderar, **es**

el derecho de todo ser humano a adecuar su nombre a la realidad social, ya que el derecho humano al nombre, tiene como fin fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado con el cual se identifica y lo reconocen como distinto de los demás seres; por lo tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, es indispensable que el nombre de la persona, esté adecuada a la realidad que lo rodea. Por ello, a consideración de este Colegiado resulta necesario modificar el Acta de Nacimiento que indica la parte actora en los términos en que lo solicitan; pues ello atiende a la necesidad de adecuar la identidad de **[No.111]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2]** respecto de sus datos personales, con el medio que lo rodea.

Establecido lo anterior, es oportuno señalar que la rectificación del Acta de Nacimiento procede, entre otros casos, como ha establecido la Suprema Corte, cuando existe la **necesidad de ajustar el acta a la realidad social por el uso de nombre distinto al asentado en la partida del registro civil respectiva**; y en el caso que nos ocupa, la parte actora acreditó que el que el nombre de su progenitora lo es el de **[No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y no el de **[No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, así como el de su abuela materna siendo el correcto **[No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y no así el de **[No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, de igual forma quedó acreditado que el libro correcto donde



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

obra los datos de nacimiento de la promovente lo es el número 10 (diez) no así el número 8 (ocho).

Por ende, resulta necesario ajustar su Acta de Nacimiento a la verdadera realidad social, asentándose el nombre correcto de la de la progenitora, así como el nombre correcto de la abuela materna de la promovente y lo atinente al número de libro; circunstancias que no modificaran en ningún sentido, el fondo o esencia del Acta de Nacimiento que pretende rectificar la actora, y mucho menos cuestiones filiales toda vez que se preservaran todos los datos contenidos en la misma y únicamente se realizara la rectificación de los datos antes señalados, para que así queden asentados y con ellos queden ajustados los datos a la realidad social.

Por lo tanto, en atención al **derecho fundamental del nombre** y a la valoración de las pruebas ofrecidas por la parte actora, se considera que **[No.116] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** probó su acción.

En consecuencia, es procedente además la rectificación del Acta Nacimiento solicitada, en virtud de que no se demostró que existiera un propósito de defraudación, o mala fe por parte del accionante, ni que éste pretendiera cambiar caprichosamente los datos de su progenitora y abuela materna, así como el número del libro donde obran los datos de la registrada hoy apelante en su Acta de Nacimiento, ya que quedó debidamente acreditado que la finalidad de su pretensión relativa a la rectificación de su Acta de Nacimiento lo es únicamente

atendiendo a una necesidad de ajustar su realidad social al contenido de su Acta de Nacimiento y a fin de evitar problema tanto laborales como sociales.

Conjuntamente de que el numeral **457** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, **no prohíbe, en forma absoluta, la rectificación del nombre o los apellidos de una persona, ni el lugar de nacimiento, sino que la condiciona a que no altere su filiación.**

Ahora bien, como se ha expuesto, el derecho humano al nombre implica la prerrogativa de modificar tanto el nombre propio como los apellidos u algún otro dato, con la limitante de evitar se conlleve un cambio en el estado civil o la filiación, actuar de mala fe, se contraríe la moral o se busque defraudar a terceros, **además, no puede considerarse que la solicitud correspondiente cause perjuicios a terceros, ya que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas creadas entre dos o más personas no se modifican ni extinguen sino por alguna de las causas previstas en el propio ordenamiento civil, dentro de las cuales no se encuentra el cambio en los asientos de las actas del Registro Civil; de ahí que tales derechos y obligaciones continúen vigentes con todos sus efectos.**

Robustece lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales que se citan:

DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA RECTIFICACIÓN DE LOS APELLIDOS DE UNA PERSONA NO CONLLEVA, EN SÍ MISMA, LA AFECTACIÓN DE LA FILIACIÓN, SI DEJA



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

INCÓLUME EL RESTO DE LOS DATOS QUE PERMITAN CONOCERLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)⁸.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que el derecho humano al nombre implica la prerrogativa de modificar tanto el nombre propio como los apellidos, aspecto que puede estar regulado en la ley para evitar que conlleve un cambio en el estado civil o la filiación, implique un actuar de mala fe, se contraríe la moral o se busque defraudar a terceros. En concordancia con lo anterior, el artículo 102, fracción III, del Código Civil para el Estado de Chiapas, al establecer el derecho a rectificar el nombre, por enmienda "sin que esto implique el reconocimiento de algún derecho sobre parentesco", no establece más limitante que la afectación de la filiación de la persona. Así, tal dispositivo no prohíbe, en forma absoluta, la rectificación del nombre o los apellidos de una persona, sino que la condiciona a que no altere su filiación. De esta forma, si la petición de modificación de alguno de los apellidos asentados en el acta de nacimiento del interesado deja incólume el resto de los datos que permiten conocer su filiación, como serían el nombre del padre, la madre o los abuelos, no existe impedimento para la procedencia de la rectificación, máxime cuando ésta pretenda adecuar la identificación jurídica a la realidad social de la persona. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN. Amparo directo 105/2013 (expediente auxiliar 265/2013). 5 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Santiago Ermilo Aguilar Pavón.

En consecuencia de lo anteriormente esgrimido; se ordena al **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE**

⁸ Época: Décima Época Registro: 004216 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3 Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 13 C (10a.) Página: 1640

TEMIXCO, MORELOS, proceda a la rectificación del *Acta de Nacimiento* número **[No.117] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129]**, Libro 10, con fecha de registro veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, **debiendo asentar en lugar del nombre de la progenitora es de [No.118] ELIMINADO el nombre completo [1] y no el de [No.119] ELIMINADO el nombre completo [1]**, así como el de su abuela materna siendo el correcto **[No.120] ELIMINADO el nombre completo [1]** y no así el de **[No.121] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de igual se deberá modificar el número del libro correcto donde obra los datos de nacimiento de la promovente siendo el número **10 (diez)** no así el número 8 (ocho).

Dicha modificación del nombre **no conlleva una alteración al estado civil ni a la filiación del**, pues no implica una mutación en su filiación; y por consiguiente se ordena permanecer incólumes el resto de los datos del Acta de Nacimiento antes señalada, como sería el nombre del progenitor, abuelos paternos y demás datos.

Además, no puede considerarse que la solicitud correspondiente cause perjuicios a terceros, ya que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas creadas entre dos o más personas no se modifican ni extinguen sino por alguna de las causas previstas en el propio ordenamiento civil, dentro de las cuales no se encuentra el cambio en los asientos de las Actas del Registro Civil; de ahí que tales derechos y obligaciones continúen vigentes con todos sus efectos, sin perjuicio de la rectificación hecha al Acta de Nacimiento referida. Máxime que, en todo caso, quedará



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

constancia de dicha rectificación mediante la anotación marginal que se asiente en el registro principal de su nacimiento.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo **458** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, debiéndose girar oficio con los insertos necesarios al **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE TEMIXCO, MORELOS**, efecto de que realice la rectificación del nombre de **la progenitora es de [No.122] ELIMINADO el nombre completo [1]** y no el de **[No.123] ELIMINADO el nombre completo [1]**, así como el de su abuela materna siendo el correcto **[No.124] ELIMINADO el nombre completo [1]** y no así el de **[No.125] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de igual se deberá modificar el número del libro correcto donde obra los datos de nacimiento de la promovente siendo el número **10 (diez)** no así el número 8 (ocho).

En las relatadas consideraciones al resultar **fundados** los agravios esgrimidos por la inconforme, lo procedente es **REVOCAR** la sentencia dictada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovida por **[No.126] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra del **[No.127] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificada con el número de expediente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

431/2022-3, para quedar en los términos precisados en la parte resolutive de este fallo.

Por otra parte, en el caso no es procedente condenar al pago de costas en esta instancia, en virtud de que, en las controversias del orden familiar, no se prevé condenación de costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 569, 570, 572 fracción I, 573, 574, 575, 576, 578, 582 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **REVOCA** la sentencia dictada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente número **431/2022-3**, para quedar en los siguientes términos:

*“...**PRIMERO.** Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver en definitiva el presente juicio y la **vía** elegida es la correcta.*

SEGUNDO.- La parte actora **[No.128] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** probó su acción y la parte demandada **[No.129] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, no compareció a juicio, siguiéndose en su rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Ha procedido la acción intentada por **[No.130] ELIMINADO el nombre completo d**



TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el actor [2] contra el
[No.131] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3]; por lo tanto:

CUARTO.- Se condena al
[No.132] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3]; a rectificar el Acta de
Nacimiento número
[No.133] ELIMINADO Dato Acta del Registro
Civil [129], Libro 10, con fecha de registro
veintitrés de septiembre de mil novecientos
ochenta y tres, **debiendo asentar en lugar del
nombre de la progenitora es de**
[No.134] ELIMINADO el nombre completo [1
] y no el de
[No.135] ELIMINADO el nombre completo [1
], así como el de su abuela materna siendo el
correcto
[No.136] ELIMINADO el nombre completo [1
] y no así el de
[No.137] ELIMINADO el nombre completo [1
], de igual se deberá modificar el número del libro
correcto donde obra los datos de nacimiento de la
promovente siendo el número **10 (diez)** no así el
número 8 (ocho).

SEXTO.- Se ordena al
[No.138] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3], dejar intocados los diversos
datos del Acta de Nacimiento antes señalada.

SÉPTIMO.- Los derechos y obligaciones
generados y adquiridos por la parte actora con
terceros, deben continuar vigentes con todos sus
efectos, sin perjuicio de la rectificación hecha al
Acta de Nacimiento referida.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la
presente resolución, dese cumplimiento a lo
ordenado en el artículo **458** del Código Procesal
Familiar Vigente en el Estado, debiéndose girar
atento oficio al
[No.139] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3], a efecto de que dé
cumplimiento a lo ordenado en la presente
determinación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".

SEGUNDO. No se hace especial condena en
costas, por las consideraciones expuestas en la presente
resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

y con testimonio de ésta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante; Maestra en Derecho, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto, Maestro en derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.⁹

⁹ Estas firmas corresponden al Toca Civil 198/2023-9 relativo al expediente 431/22-3.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

*TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.*

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_domicilio en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

No.6

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.11

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

No.16

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

53

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADA_clave_de_registro_e_identidad_personal en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

55

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

63

*TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.*

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

69

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

81

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

91

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

95

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.130

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133

ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

99

TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.

Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



*TOCA CIVIL: 198/2023-9.
EXP. NÚMERO: 431/2022-3.
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SANCHEZ OSOSRIO.*

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR